

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el artículo 13 de la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir el requisito de vecindamiento para el ejercicio de los derechos que indica.

Exposición de motivos

Según cifras del Segundo Registro de chilenos en el Exterior, se estima que residen fuera del país 570 mil compatriotas nacidos en Chile y 466.643 nacidos en el exterior con padre, madre nacido o abuelos nacidos en Chile. Estos últimos, si bien adquieren la nacionalidad chilena, pero para ejercer los derechos de la ciudadanía (elegir y ser elegidos) se requiere que se hayan vecindado en Chile por más de un año.

Hay que tener especialmente presente que hoy todos los ciudadanos chilenos, ya sea que residan en Chile o se encuentren en el exterior, figuran en los registros electorales del Servicio Electoral en virtud de la ley que estableció la inscripción automática.

La única excepción que contempla la Constitución Política, para la participación en el acto electoral -ya sea en Chile o en el extranjero- se refiere a los hijos de padre o madre chilenos que hayan nacido en el exterior y que no se hayan vecindado en Chile por más de un año. En efecto, el Artículo 13 inciso final de la Constitución señala: "Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2 y 4 del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado vecindados en Chile por más de un año".

El número 2 del artículo 10 establece que son chilenos los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, contemplando un límite de generaciones (hasta el nieto). El número 4 se refiere a que son chilenos los que obtuvieren nacionalidad por especial gracia. En ambos casos se considera que tienen la nacionalidad chilena, pero

para ejercer los derechos de la ciudadanía (elegir y ser elegidos) se requiere que se hayan avocindado en Chile por más de un año.

En tal sentido, cabe tener presente que los chilenos que adquirieron la nacionalidad por ser hijo de padres o madres chilenas-nacidos en territorio extranjero-, son inscritos automáticamente en el Registro Electoral, en la medida que se cumplan los requisitos de edad y avocindamiento necesarios, y que el Servicio Electoral tenga acceso a la información que acredite dicho cumplimiento.

Según datos del sistema de atención consular, en los últimos años, unos 80 mil hijos o nietos de chilenos nacidos en el exterior han solicitado su trámite de inscripción de nacimiento. Sin embargo, la gran mayoría lo han solicitado para acceder a la Visa Waiver, especialmente en Argentina.

Finalmente, cabe señalar que la posible derogación del inciso final del artículo 13 ya mencionado, no alterará en forma significativa, las correlaciones políticas de los votantes en el exterior. En tal sentido, es importante considerar que el padrón de votantes que más se ha incrementado es el de Estados Unidos.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Derogase el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de la República.